

# INFORME

## SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN JAEN, BAGUA Y SAN IGNACIO

### INTRODUCCION

#### ANTECEDENTES

1. En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y los artículos 1º, 9º y 16º de su Ley Orgánica (Ley N° 26520), durante el último año la Defensoría del Pueblo realizó numerosas visitas a las localidades de Jaén (Cajamarca), Bagua (Amazonas) y San Ignacio (Cajamarca) con el objeto de investigar quejas, atender consultas, visitar los establecimientos penales, intervenir en situaciones de conflicto entre la población y las autoridades y difundir el rol y competencia de la institución.
2. Así, entre junio y diciembre de 1998, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas realizó visitas en la zona para verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en los penales de Jaén y Bagua Grande. Asimismo, investigó quejas referidas a reclutamiento arbitrario y malos tratos durante el Servicio Militar Obligatorio y vulneración de los derechos de las comunidades nativas. Con relación a este último tema, la Defensoría intervino como mediadora entre la Compañía Minera Sulliden del Canadá y el Comité de Defensa del Medio Ambiente de las Huaquillas (Bosques de San Ignacio) y entre la Comunidad Nativa de Naranjos y la Asociación de Agricultores de San Pedro y el Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT). Durante el mes de agosto del presente año, se visitó la zona con el objeto de dar seguimiento a estas acciones y atender un pedido de intervención de la Federación Sub Regional Rondera de las provincias de Jaén, San Ignacio, Bagua y Utcubamba.
3. En los meses de marzo y abril de 1999, la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales visitó la ciudad de Jaén con la finalidad de obtener información relacionada con una investigación no jurisdiccional sobre violaciones a la libertad de expresión. Asimismo, con participación de la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo, se presentó el Informe Defensorial N° 22 sobre Servicio Militar Voluntario.
4. Con fecha 25 y 26 de junio de 1999, el Defensor del Pueblo, doctor Jorge Santistevan de Noriega, visitó Jaén con el objeto de clausurar el "Curso Taller Educación en Derechos Humanos y Participación Ciudadana" organizado por el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz. El curso taller tuvo

por objeto formar promotores en derechos humanos entre líderes sociales y comunales de la región.

5. A fin de completar el programa de actividades iniciado por el Defensor del Pueblo, entre el 18 y el 21 de julio del presente año la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas y la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo llevaron a cabo una nueva visita de inspección a la zona. La misma también tuvo por objeto evaluar la situación de los derechos humanos en Jaén, Bagua y San Ignacio y formular las recomendaciones pertinentes sobre la mejor manera de atender la problemática regional. La delegación de la Defensoría del Pueblo (en adelante la delegación) estuvo presidida por el doctor Gino Costa Santolalla, Adjunto al Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas e integrada por el doctor Federico Corzo Hernández, en representación de la oficina de la Defensoría del Pueblo en Trujillo, así como los doctores Luis Naldos Blanco, Imelda Tumialán Pinto y Katya Salazar Luzula.
6. A partir de abril del presente año, la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo, a través de sus comisionados y el Equipo Itinerante de Protección de Derechos Ciudadanos, ha realizado visitas periódicas a la zona con el objeto de dar seguimiento a las quejas recibidas, atender consultas, intervenir como mediadora entre los pobladores del distrito de Chontalí (Jaén) y el Concejo Municipal de esa localidad, obtener información adicional sobre la situación de los internos en el establecimiento penitenciario de Bagua Grande y realizar labores de difusión sobre el mandato de la Defensoría del Pueblo.

## **COMPETENCIA Y ALCANCES DEL INFORME**

7. De conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, corresponde a esta institución supervisar el funcionamiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, así como defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

## **ALCANCE DEL INFORME**

8. El presente informe tiene por objeto presentar los principales problemas que afectan los derechos humanos de la población de la zona y proponer medidas o acciones para su mayor protección, a partir de los casos atendidos y la información obtenida durante las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo.
9. El documento está dividido en cuatro partes. En la primera se presentan las actividades realizadas por la delegación de la Defensoría del Pueblo que visitó la zona entre el 18 y el 21 de julio. En la segunda parte se presentan los principales problemas detectados durante todas las visitas. En la tercera parte se reseñan las principales actividades realizadas por la Defensoría del Pueblo y sus intervenciones

más relevantes. Y finalmente se formulan las recomendaciones conducentes a mejorar la situación de los derechos humanos en la región, destacando entre ellas las referidas a la forma en que la Defensoría del Pueblo deberá acompañar la evolución de la situación de los derechos humanos en dicha zona.

## **PRIMERA PARTE**

### **VISITA DEL 18 AL 21 DE JULIO DE 1999**

#### **ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN**

10. Durante su visita la delegación se reunió con el Vicario Apostólico de Jaén, Monseñor José María Yzúsquiza Herranz, a fin de conocer las principales preocupaciones de la Iglesia Católica en relación al respeto de los derechos de la población de la zona, así como las labores que desempeña la Vicaría de la Solidaridad de Jaén. También se reunió con el Párroco de San Ignacio, R.P. Humberto Tapia Díaz con la finalidad de conocer la evolución de los problemas que han sido materia de intervención de la Defensoría del Pueblo, las labores que desempeñan las religiosas de la parroquia en representación de la Vicaría de la Solidaridad de Jaén y la actuación de las autoridades de la zona en materia de respeto de los derechos fundamentales de la población de San Ignacio.
11. La delegación visitó la sede de la XIII Región de la PNP con sede en Bagua y se reunió con el Comandante PNP Fernando Calderón Bartolini quien actuó en representación del General PNP Alejandro Zavala Coca, el Secretario y el Asesor Jurídico de dicha Región policial. En esta reunión se informó a la delegación sobre la organización de la Región; el avance de las investigaciones realizadas con relación a las presuntas violaciones a la libertad de expresión en agravio de Radio Marañón y sobre los problemas de seguridad ciudadana en la zona, con especial referencia a los asaltos contra vehículos en la carretera marginal y en las vías transversales. La visita también sirvió para que la delegación informara al mando policial de las visitas que la Defensoría del Pueblo está llevando a cabo a nivel nacional con el objeto de identificar las condiciones de las personas que se encuentran detenidas en dependencias policiales, de modo de contribuir con el esfuerzo de las autoridades de la PNP para reducir la incidencia del abuso policial contra el detenido.
12. Los integrantes de la delegación visitaron también la Sub Región PNP de Jaén, en donde sostuvieron una reunión con el Mayor PNP Manuel Larrea Marchena, jefe de dicha Sub Región, a fin de conocer los problemas que afectan la labor policial en esa localidad, así como el estado y perspectivas de las investigaciones referidas a los supuestos actos de hostilización y amedrentamiento contra Radio Marañón. El

Mayor Larrea también fue informado de la labor de supervisión de delegaciones policiales que desarrolla la Defensoría del Pueblo. Con relación a las investigaciones sobre Radio Marañón, la delegación también se entrevistó con el Fiscal a cargo de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de Jaén, Dr. José Camus Vargas, quien informó acerca del curso de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público a partir de las denuncias de los agraviados.

13. En Bagua Chica, la delegación llevó a cabo una visita inopinada a la Sub Región de la PNP, donde fue atendida por el Mayor PNP Angeles Chafloque e inspeccionó las oficinas de la Dirección de Investigación Criminal y el centro de detención que funciona en esta dependencia policial, donde no encontró detenidos. Asimismo, la delegación visitó las comisarias de Jaén y de Bagua Grande, siendo recibida por el Capitán PNP Salvador García Chávez y por el Mayor PNP Jorge Valdivia Larrea respectivamente. Finalmente, visitó el puesto de la policía de carreteras en "Corral Quemado", responsable del patrullaje a lo largo de la carretera marginal entre Pucará y Chachapoyas, así como de las vías transversales. La delegación se entrevistó con el Comandante PNP Alfredo Chión Medina, a cargo de dicha dependencia policial, quien expuso el trabajo realizado así como los principales problemas que ha tenido que afrontar desde noviembre de 1996 fecha en la cual se creó la Unidad de Carreteras en la XIII Región Policial.
14. La delegación visitó el Establecimiento Penitenciario de Bagua Grande para efectos de conocer la situación de los internos y el estado del penal. Durante la visita la delegación se reunió con el Director del penal, Mayor PNP Pablo Tamayo, con quien intercambió opiniones sobre la urgencia de adoptar acciones para reducir el hacinamiento en el penal y enfrentar otros problemas similares.
15. Asimismo, con la finalidad de obtener información sobre la labor que lleva a cabo Radio Marañón y mayores detalles sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por presuntos actos de hostilización y amedrentamiento contra ella, la delegación visitó las instalaciones de la Radio en Jaén y se entrevistó con su Director, el sacerdote Luis Távara Martín S.J.. Además de recorrer las instalaciones de la Radio pudo conversar con varios de los periodistas y empleados que laboran en ella. La delegación también sostuvo una reunión en el local de la Municipalidad Provincial de Jaén con un grupo de periodistas, en dicha reunión aquellos manifestaron su preocupación por los problemas de delincuencia que afectan la seguridad de los ciudadanos y por la situación de las personas detenidas en establecimientos penitenciarios y policiales. En dicha oportunidad aprovecharon para demandar una presencia más permanente de la Defensoría del Pueblo en la zona, con el fin de que cumpla con su papel de supervisar la actuación de las autoridades del Estado y evite el abuso de autoridad, que según sostuvieron era generalizado en la zona.
16. La delegación se desplazó hasta la localidad de San Ignacio, en donde además de reunirse con la autoridad religiosa del lugar tuvo una reunión con el Alcalde

Provincial, Licenciado Carlos Martínez Solano. A su iniciativa tuvo lugar una audiencia pública en el local municipal a la que asistieron los regidores, el Fiscal Provincial Mixto, el Juez Mixto, el Jefe de la Sub Región PNP, el párroco, autoridades de los Ministerios de Educación, Salud y Agricultura y miembros de la comunidad. Tanto el Alcalde como las autoridades y representantes de la comunidad presentes demandaron una presencia más permanente de la Defensoría del Pueblo en la zona, con el fin de ayudar a sus habitantes a tener un mayor acceso a las autoridades del Estado y a los servicios que éstas deben prestar. Hicieron especial referencia a la necesidad de contar con más acceso al Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT) y a la autoridad del Santuario Tabacones-Namballe, ambas del Ministerio de Agricultura, así como al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Durante la visita y la audiencia pública, la delegación también recibió y atendió quejas y consultas presentadas por los ciudadanos.

17. La delegación visitó Bagua, el Cuartel "El Milagro", sede de la VI Región Militar del Ejército Peruano, con el propósito de sostener una entrevista con el General EP Juan Yanqui Cervantes. La reunión no se realizó por ausencia del Jefe de esta unidad militar, quien se encontraba en visita de inspección en las bases militares de la zona de frontera. No obstante, la delegación entregó en manos de un asistente del general. Yanqui el original de un oficio remitido días antes por fax desde Lima se presentaban los asuntos que preocupan a la Defensoría del Pueblo con relación a la actuación del Ejército Peruano en la zona.
18. La visita concluyó con la realización de una conferencia de prensa en el auditorio del local de la Universidad Técnica de Cajamarca, en la cual la delegación informó a los medios de comunicación locales acerca del objeto, alcances y resultados de la visita realizada. La delegación expresó su preocupación por la situación de los derechos humanos en la región y se comprometió a informar al Defensor del Pueblo sobre la necesidad de requerir al Congreso de la República los recursos necesarios a fin de establecer, a partir del año 2000, una oficina defensorial en Jaén que atienda la problemática de las zonas vecinas, incluyendo Bagua Grande, Bagua Chica y San Ignacio. Asimismo, se comprometió a mantener en la zona a través del Equipo Itinerante de Protección de Derechos Ciudadanos de la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo.

## SEGUNDA PARTE

### PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS

#### AMENAZAS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

19. Entre enero y marzo de 1999, nueve trabajadores de Radio Marañón fueron objeto de diversos atentados, que iban desde amenazas de muerte por teléfono, hurtos e ingreso de extraños a sus viviendas, hasta el atentado con arma de fuego que dejó gravemente herido a uno de ellos. De la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo, fluyen indicios razonables de que estos hechos guardarían relación entre sí, y que podrían constituir parte de un plan orientado a amedrentar a Radio Marañón a consecuencia de su posición de denuncia pública frente a abusos de algunas autoridades y grupos de poder de la zona.
20. Del análisis de las denuncias se desprenden una serie de elementos que se repiten (hurtos de objetos sin valor, ingreso de extraños a las viviendas de varios trabajadores de la Radio, reiteradas amenazas de muerte por teléfono, ocurrencia de todos estos hechos entre enero y marzo de este año, entre otros) y rodean los hechos de circunstancias extrañas, que no parecen ajustarse a un móvil meramente patrimonial y que por el contrario, refuerzan la hipótesis de un eventual atentado contra la libertad de expresión. Aunque estos elementos debieron haber provocado en el Ministerio Público un mayor celo y profundidad en la investigación, ésta se dejó a cargo de la policía la misma que sin agotar los medios existentes para esclarecer los hechos denunciados, se limitó básicamente a tomar las declaraciones a los agraviados en base a las cuales descartó el móvil del amedrentamiento a la Radio.
21. Conviene destacar que tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, a quien de acuerdo al inciso 4) del artículo 159° de la Constitución y el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde la dirección jurídico funcional de la investigación de los delitos desde su inicio, asumieron como única hipótesis válida de investigación el móvil patrimonial de los hechos. Debe considerarse que la hipótesis del atentado contra la libertad de expresión no sólo se presenta como razonable a la luz de una serie de hechos que merecen una mayor investigación, sino que tanto el director de Radio Marañón como la Defensoría del Pueblo han venido solicitando que esta hipótesis sea tomada en cuenta, sin resultado hasta la fecha.
22. Con relación al atentado contra la vida de José Linares Altamirano, el Dr. José Camus, Fiscal Provincial a cargo de la 2ª. Fiscalía Mixta de Jaén y responsable de la investigación, señaló a la delegación que la hipótesis de que el intento de homicidio constituyera un hecho de amedrentamiento a la Radio no tenía fundamento

alguno, en la medida que Linares Altamirano no es un periodista en el sentido estricto, sino *"sólo un locutor radial"* y que no tiene a su cargo ningún programa de opinión, sino uno de música romántica. Según el Fiscal, se trataría de un *"lío de faldas"*, aunque de la lectura del atestado policial, comprobamos que esta hipótesis no ha sido investigada.

23. Según el mismo Fiscal, existen contradicciones entre las declaraciones del agraviado y las de los testigos, pues mientras el primero habría señalado que los asaltantes se encontraban encapuchados, los testigos habrían afirmado que esto no era así y que inclusive podrían identificarlos. De las declaraciones que obran en el expediente fluye que esta afirmación no es exacta, pues tanto la versión del afectado, como la de los testigos son coincidentes en señalar que los atacantes se encontraban con el dorso desnudo y los rostros cubiertos con sus prendas de vestir, dejando ver únicamente sus ojos.
24. En cuanto a la cronología de los hechos, Linares refiere que luego de haberle disparado, sus atacantes se retiraron del inmueble por unos minutos, luego de los cuales regresaron y sostuvieron una discusión sobre qué objeto llevarse de la casa, optando finalmente por un televisor pequeño en blanco y negro, teniendo la posibilidad de apropiarse de un equipo de música de mucho mayor valor. Este dato, de singular relevancia, pues podría constituir un indicio de que el móvil del ataque no fue el robo, no ha sido tomado en cuenta durante las investigaciones.
25. Con relación a la denuncia presentada por el sacerdote Luis Távara Martín, Director de Radio Marañón, en la cual expone las amenazas telefónicas, así como los hurtos e ingresos de extraños a los domicilios de trabajadores de la Radio, ni la Policía Nacional ni el Ministerio Público han realizado actuación alguna con la finalidad de determinar el origen de las llamadas telefónicas, a pesar de que existe la posibilidad de solicitar a Telefónica del Perú el listado de las llamadas hechas a la Radio, entre otras alternativas. La Fiscalía afirma que debe existir un pedido expreso del propio denunciante al respecto. Esta afirmación no se condice con la función que la Constitución le otorga al Ministerio Público. En efecto, el Fiscal, como encargado de conducir la investigación del delito de acuerdo al artículo 159 inciso 4) de la Constitución, puede y debe ordenar las diligencias que considere necesarias a fin de determinar la efectiva comisión del delito y sus presuntos responsables.
26. Sobre el estado actual de las investigaciones, la delegación fue informada que éstas continuaban a cargo de la Policía Nacional. Posteriormente, miembros de la Defensoría del Pueblo verificaron que el Atestado Policial elaborado a partir del atentado contra Linares Altamirano había sido entregado a la Fiscalía el 7 de abril de 1999 con los resultados de la investigación realizada hasta la fecha, según la cual no se había logrado identificar a los responsables. Dos días después, el 9 de abril, la Fiscalía devolvió el Atestado a la Policía para que esta *"continúe con las*

*investigaciones"* pero sin ordenar ninguna diligencia adicional que pudiera conducir al esclarecimiento de los hechos.

27. Con relación a la denuncia del sacerdote Luis Távora Martín, se pudo verificar que si bien las investigaciones se encontraban efectivamente en manos de la Policía, ésta ya había enviado los primeros resultados a la Fiscalía, sin señalar a persona alguna como eventual responsable de los hechos denunciados. Con fecha 21 de junio de 1999, y sin haber ordenado diligencia adicional alguna, la Fiscalía ordenó el archivamiento provisional del caso y devolvió el expediente a la Policía para que *"continúe con las investigaciones"*, sin ordenar diligencia adicional alguna. Hasta la fecha en la cual se realizó de la visita de la delegación, es decir un mes después, esta resolución no había sido notificada a los interesados.
28. Estas observaciones han sido puestas en conocimiento de la 2ª. Fiscalía Mixta de Jaén y la Fiscalía Superior de Jaén como aporte de la Defensoría del Pueblo a la investigación del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley N° 26520).

## **SITUACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE BAGUA GRANDE**

29. De acuerdo a las reuniones sostenidas con el Director del penal y con los propios internos se ha establecido que el problema principal de este centro de reclusión es la sobrepoblación. El establecimiento penal de Bagua Grande tiene capacidad para 50 internos y fue inicialmente destinado para albergar a procesados. Al momento de la visita, la población penal ascendía a 242 internos (232 hombres y 10 mujeres), de los cuales 123 eran condenados. Dentro de esta población se encontraban 11 internos por tráfico ilícito de drogas y 4 internos calificados como de "alta peligrosidad". El número de internos casi quintuplica la capacidad original de este establecimiento (factor de sobrepoblación de 4 por 1), situación en extremo grave si se tiene en cuenta que un establecimiento penitenciario en "situación crítica", como es el penal de Lurigancho (Lima) tiene una población que apenas triplica su capacidad (factor de sobrepoblación de 3 por 1) <sup>1</sup>.
30. Esta situación genera, en primer lugar, un problema de seguridad; la dotación policial de este establecimiento está compuesta por 12 efectivos y un oficial por turno, a todas luces insuficiente para controlar el volumen de internos. De acuerdo con la información recibida, en días cercanos a la visita de la delegación se produjo un simulacro de motín que no pudo ser controlado adecuadamente por el personal policial; asimismo, algunos internos ocasionaron un corto circuito en el sistema de reflectores ubicado en el perímetro del establecimiento. El problema de seguridad

---

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo, Informe de Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad. Serie Informes Defensoriales, N°11. Lima, octubre de 1998 e Informe sobre la Situación del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho. Serie Informes Defensoriales, N°5. Lima, octubre de 1997 (no publicado).

está también vinculado con la deficiente infraestructura del penal, la construcción es antigua, carece de mantenimiento y posee techos de calamina, tampoco cuenta con un pabellón o cuadra especial para las internas, por lo que éstas se encuentran en un ambiente separado muy reducido, sin patio, con acceso y salida por la llamada "tierra de nadie" que divide el penal de los terrenos aledaños por una simple alambrada de tres metros de alto fabricada con caña y alambres de púa. En este ambiente viven en condiciones totalmente inadecuadas cinco niños, quienes son hijos de las internas.

31. La sobrepoblación y la deficiente infraestructura traen además graves perjuicios para la salud de los internos. Los servicios higiénicos instalados en el penal son insuficientes: existe sólo un baño por cuadra, generalmente descompuesto y sin duchas. Además, el suministro de agua potable es totalmente irregular, lo cual origina continuas enfermedades entre los internos que se propagan rápidamente. El establecimiento no cuenta con los servicios de un médico, sino únicamente con una enfermera del INPE que brinda servicios básicos y deriva a los enfermos para su atención en el Centro de Salud del Ministerio de Salud de Bagua Grande. Existe un tópico con dos camas que no cuenta con instrumental médico básico, ni movilidad para el traslado de internos enfermos. Desde el mes de enero de 1999 no se reciben medicinas, por lo que se tiene que recurrir a donaciones, las que siempre resultan insuficientes.
32. La asesoría legal de los internos viene siendo asumida por un abogado de oficio, que evidentemente no satisface las demandas de la población penal, lo cual ha causado protestas de los internos, quienes recientemente realizaron una huelga de hambre. Hay una excesiva demora en la tramitación de los beneficios penitenciarios y, en cuanto a la redención de la pena, pudimos constatar que los internos que trabajan o estudian no pueden convalidar sus actividades para efectos de redimir sus condenas o acceder a un beneficio, al no haberse implementado los sistemas de registros correspondientes que permitan certificar el desarrollo de tales actividades.
33. Los internos en el penal realizan sus trabajos en un taller de carpintería habilitado en el patio del penal, el mismo que se encuentra en muy malas condiciones. En cuanto a la educación, sólo se cuenta con un profesor de primaria que brinda sus servicios a los internos de manera eventual. Tampoco existe una certificación de los estudios realizados para efectos de la redención de pena.
34. En este establecimiento no se aplica el régimen penitenciario especial. Los internos salen de sus cuadras a las 07:00 h. y retornan a las 18:00 h. recibiendo visita dos días a la semana (jueves y domingo). El penal tampoco cuenta con una cocina por lo que los internos deben preparar sus alimentos o adquirirlos de personas ajenas al penal. La administración se limita a entregar a cada uno de los internos S/.2.50 diarios, cantidad asignada por el INPE para su alimentación.

35. Estos problemas, así como algunas recomendaciones para mejorar la situación en este establecimiento penitenciario, han sido materia de un informe que fue puesto en conocimiento del Director Regional Nor Oriente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Director del penal con fecha 31 de agosto de 1999.

### **ACCESO DE LA POBLACIÓN DE SAN IGNACIO A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO**

36. La audiencia pública realizada el 20 de julio en el local del Concejo Provincial de San Ignacio ha permitido constatar que uno de los problemas que afectan a la población de esa zona es la concentración de las entidades estatales en Jaén, lo que limita el acceso de los ciudadanos a ellas y, por tanto, afectan el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.
37. El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) no cuenta con una oficina en San Ignacio, a pesar que la provincia tiene una población de aproximadamente 126,000 habitantes. Para realizar cualquier trámite relacionado con sus documentos de identidad, los pobladores deben trasladarse hasta Jaén, con el correspondiente costo en tiempo y recursos económicos. Este hecho motiva que importantes sectores rurales se encuentren indocumentados, lo cual les impide el ejercicio pleno de sus derechos.
38. El Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT) ésta tampoco cuenta con una oficina en la provincia de San Ignacio, a pesar de tratarse de una zona de explotación agrícola y forestal. Las dificultades de los campesinos para viajar a Jaén a realizar los trámites de regularización de sus predios se traducen en una afectación al ejercicio pleno de su derecho de propiedad. Situación que se ve agravada por la ausencia de una oficina de Registros Públicos en San Ignacio.
39. La autoridad del Ministerio de Agricultura encargada del Santuario Tabaconas-Namballe ejerce sus funciones desde la oficina del INRENA ubicada en Jaén. Esto origina que las denuncias por tala ilegal y destrucción de los recursos forestales del santuario no lleguen a conocimiento de la autoridad competente o que su efectiva investigación y sanción sean muy limitadas, con el consiguiente perjuicio para el medio ambiente y los recursos de la zona.
40. En cuanto al servicio de salud la población de la provincia es cubierta únicamente por once médicos, dentro de los cuales tampoco cuentan con los servicios de un odontólogo. Por otro lado, la demanda de servicios legales de la localidad es atendida por tres abogados, lo que a todas luces resulta insuficiente.

### **RECLUTAMIENTO ARBITRARIO**

41. Durante las visitas realizadas, la Defensoría del Pueblo ha recibido información de diversas fuentes sobre prácticas de reclutamiento arbitrario por parte del Ejército

Peruano. El reclutamiento arbitrario consiste en la incorporación de jóvenes al Servicio Militar Obligatorio (SMO) en forma distinta o prohibida por la ley.

42. Las reuniones sostenidas entre miembros de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas de la Defensoría del Pueblo con el anterior Secretario General del Ministerio de Defensa, General de División EP Carlos Tafur Ganoza, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del mismo ministerio, los días 23 de marzo y 12 de abril de 1999, respectivamente, han permitido arribar a una interpretación común de la legislación sobre la materia. En tal sentido, no procedería la incorporación al servicio en el activo de personas que:

a) Cuenten con su boleta de inscripción militar y/o su libreta militar con la anotación o calificación de "licenciado", "no seleccionado", "exceptuado" o "inapto" (Base legal: Art. 33, 34, 62 LSMO).

b) Cuenten con su libreta militar con la anotación de "seleccionado disponible", siempre y cuando el llamamiento no incluya expresamente a las clases anteriores (Base legal: Art. 45 y 37 LSMO y 92 Reglamento).

c) No hayan cumplido los dieciocho años de edad. Se exceptúa de este supuesto a los menores de edad que hayan cumplido los dieciséis años y que deseen cumplir anticipadamente su servicio militar, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber cursado el quinto año de secundaria, acreditado con el certificado respectivo;
- Ser soltero;
- Tener buena conducta, acreditada con el Certificado de Antecedentes Policiales;
- Tener la edad requerida, acreditada con Partida de Nacimiento;
- Autorización escrita y legalizada del padre o tutor; y
- Haber aprobado el examen de aptitud. (Base legal: artículo 54 LSMO y 106° del Reglamento).

d) Hayan realizado, durante un año o más, el servicio civil en actividades de acción cívica, defensa civil, rondas campesinas y programas de alfabetización. En todos estos casos, el servicio deberá ser acreditado con la constancia respectiva (Base legal: art. 37 SMO, modificado por Ley 25412).

e) Se encuentren indocumentadas, siempre y cuando cuenten con copia de la denuncia policial correspondiente por pérdida de documentos o comprobante del trámite para obtener el duplicado de la libreta militar.

43. De otro lado, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la nueva Ley del Servicio Militar, Ley N° 27178, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de

setiembre de 1999), el servicio militar se regulará por las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999 salvo en lo referido a la despenalización de la omisión a la inscripción, selección y llamamiento Asimismo, que la Ley N° 26989 prohíbe expresamente el reclutamiento arbitrario y lo tipifica como delito de abuso de autoridad previsto en el Código de Justicia Militar.

44. Con ocasión de la atención de quejas por reclutamiento arbitrario, las autoridades del Ministerio de Defensa han manifestado su compromiso para la eliminación y sanción de esta práctica y se vienen estableciendo mecanismos de coordinación para tramitar los casos que se presenten en el futuro. No obstante, diversas personas e instituciones nos han manifestado que en las zonas de Bagua y Jaén se mantiene una práctica bastante generalizada de reclutamiento arbitrario, situación que ameritaría una investigación por parte de la VI Región Militar y, de ser el caso, la adopción de las respectivas medidas administrativas, disciplinarias y judiciales.

#### **SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**

45. La Defensoría del Pueblo ha recibido diversas quejas contra efectivos de la VI Región Militar del Ejército Peruano relacionadas con la violación de los derechos fundamentales de jóvenes que venían prestando el servicio militar. A continuación se presentan dos casos a modo de ejemplo.

46. Caso de Carlos Callirgos Fernández.- De acuerdo con la información obtenida, el joven fue "captado" para el servicio militar en marzo de 1998 y permaneció en el cuartel "El Milagro", en Bagua, hasta el 28 de octubre del mismo año, fecha en la cual fue trasladado de emergencia al Hospital Militar Central en Lima, donde falleció el 16 de noviembre de 1998.

Según el certificado de defunción, el joven falleció a consecuencia de un "*shock séptico, hemorragia digestiva y sub-oclusión intestinal*". Según la historia clínica, remitida a la Defensoría del Pueblo por el Hospital Militar Central, la víctima ingresó al hospital el 28 de octubre con un peso de 31 kilos y presentando un cuadro de "*deshidratación severa, desnutrición crónica y diarrea infecciosa*". Según este mismo documento, que recoge información brindada por la propia víctima acerca de la evolución de su enfermedad, los primeros síntomas se habrían presentado en agosto de 1998 cuando se configuró un cuadro de diarrea persistente, vómitos, dolores abdominales y pérdida de peso. Entre agosto y octubre del año pasado, la víctima perdió un total de 24 kilos, es decir más del 40% de su peso.

Aunque la investigación defensorial se originó en una queja presentada por el abuelo del fallecido, quien nos manifestó sus dudas acerca de las verdaderas causas de la muerte de su nieto, de la lectura de la historia clínica y la consulta respectiva con médicos clínicos, patólogos y forenses, se puede afirmar que las causas de la muerte fueron las descritas en la historia clínica. Sin embargo, y según los mismos

especialistas, de la evolución de la enfermedad se desprende que el fallecido no recibió atención médica oportuna y adecuada, lo cual permitió que los primeros síntomas se agudizaran y causaran su muerte.

Este caso es una muestra de un problema que se presenta con frecuencia en algunas instalaciones militares, a saber, la deficiente atención médica de los jóvenes reclutas. El jefe de tropa es el responsable de sus subordinados y debe estar atento a cualquier cambio físico o psicológico que presenten. La pérdida de 24 kilos de peso debió ser detectada por el responsable de la dependencia militar, quien tenía obligación de ponerlo bajo tratamiento o derivarlo inmediatamente a un centro hospitalario.

47. Caso de Rogelio Vega Alcalde.- De acuerdo con las investigaciones realizadas, el joven se presentó voluntariamente y en perfectas condiciones físicas al cuartel "El Milagro" el 17 de abril de 1999 para cumplir el servicio militar. Tres semanas después, recibió una visita de su padre, quien advirtió problemas en su conducta. El 14 de mayo de 1999 fue dado de baja y, al momento de ser recogido por su padre, no podía valerse por sí mismo. Debido a la gravedad de su estado, fue trasladado por sus familiares a Piura e internado en el Centro de Reposo "San Juan de Dios". En este establecimiento se le practicó un examen médico psiquiátrico que arrojó como resultado "... *síntomas paranoides de daño y persecución; refiere que estando en el cuartel recibía "maltratos" de sus jefes ("le hacían hacer ranas, planchas, y otros y le metían en agua cuando llegaba tarde a la fila o no disparaba bien") (...)* Se hace el siguiente diagnóstico: *Psicosis aguda con síntomas catatónicos y paranoides*".

Después del tratamiento recibido, su salud mejoró notablemente y se encuentra en la actualidad en la ciudad de San Ignacio, donde vive con su familia. Si bien no se puede afirmar que la enfermedad mental que sufre haya sido adquirida durante la prestación del servicio militar obligatorio, sí se puede sostener que fue en ese período en el cual ésta se desencadenó, siendo lo más probable que se trate de una enfermedad congénita. Este caso refleja uno de los principales problemas que se presentan en la prestación del servicio militar: el examen realizado al momento de la calificación y selección no incluye una evaluación psicológica ni psiquiátrica, lo que puede traducirse en el ingreso al servicio de reclutas con enfermedades mentales latentes, las cuales, por las exigencias de la vida militar o los malos tratos recibidos, se manifiestan o agudizan sus síntomas.

48. A partir de las coordinaciones realizadas con el Secretario General y el Inspector General del Ministerio de Defensa con ocasión de las quejas recibidas, la Defensoría del Pueblo tiene cabal conocimiento de que es política del sector prevenir y sancionar la comisión de abusos a los jóvenes que prestan el servicio militar. Sobre el particular, los reglamentos internos y las directivas emanadas por los altos mandos militares proscriben cualquier práctica que afecte la vida, integridad o dignidad del personal de tropa.

49. Es responsabilidad de las autoridades militares garantizar la integridad física y psicológica de los jóvenes reclutas. En tal sentido, existe una justificada preocupación por la ausencia de una evaluación periódica del estado de salud de los reclutas, desde su selección e incorporación al servicio y durante la realización del mismo.

## **TRANSFORMACIÓN DE RONDAS CAMPESINAS EN COMITÉS DE AUTODEFENSA**

50. Autoridades de las rondas campesinas de la zona, representadas por la Federación Sub Regional Rondera de las provincias de Jaén, San Ignacio, Bagua y Utcubamba, han cursado un pedido de intervención a la Defensoría del Pueblo por la presunta realización de actos de intimidación destinados a transformar estas organizaciones en Comités de Autodefensa y colocarlas bajo el mando del Ejército.

51. En tal sentido, un comisionado del Programa Especial de Comunidades Nativas de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas se reunió con miembros de la referida Federación, quienes manifestaron que el Ejército venía presionando a las rondas campesinas de la zona para su transformación en Comités de Autodefensa en aplicación del Decreto Supremo N° 002-93DE/CCFFAA<sup>2</sup>. Asimismo indicaron que la Policía Nacional mantiene una práctica de represión a sus miembros, quienes son reiteradamente denunciados como autores de delitos contra la libertad, lesiones, usurpación de autoridad y otros, con ocasión del ejercicio de sus funciones. Los dirigentes ronderos sostuvieron que la citada norma legal es inconstitucional y contradice la naturaleza espontánea y autónoma de las rondas campesinas consagrada en nuestro ordenamiento jurídico. Añadieron que la derogatoria del reglamento de los Comités de Autodefensa y la reglamentación de la Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas (Ley N° 24571) serían temas a tratar en el IV Congreso Departamental Rondero de Cajamarca a realizarse a mediados de noviembre del presente año.

52. Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24571, el estatuto y reglamentos de las rondas campesinas *"se rigen por las normas de las comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil"*. De acuerdo con lo señalado en el artículo 89° de la Constitución<sup>3</sup> y el

---

<sup>2</sup> Artículo 2 .- Disponer que las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, adecúen su organización y funciones a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 077/DE-92 -Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa-, en el plazo de treinta días, computados a partir de la vigencia de la presente norma legal.

<sup>3</sup> Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece (...).

artículo 2026° del Código Civil<sup>4</sup>, las rondas campesinas tienen autonomía para su organización y, en tal sentido, todo acto relacionado con ella –como su transformación en Comités de Autodefensa- debe ser el resultado de una decisión libre y espontánea por parte de sus miembros.

53. De otro lado, el Decreto Legislativo N° 741, Ley de Reconocimiento de los Comités de Autodefensa, cuyas disposiciones son reglamentadas por el Decreto Supremo N° 002-93DE/CCFFAA bajo comentario, no contempla la transformación de las rondas campesinas en comités de autodefensa. El propio Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa (Decreto Supremo N° 077/DE-CCFFAA-92) establece en sus artículos 4° y 6° que la formación de dichos comités es facultativa y voluntaria<sup>5</sup>.
54. En tal sentido, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA, que deroga el Reglamento de Organización y Funciones de las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas (Decreto Supremo N° 012-88-IN) y ordena su adecuación a las normas de los Comités de Autodefensa, no tendría sustento en ninguna de las normas vigentes y de mayor jerarquía sobre la materia. En cualquier caso, la invocación que las autoridades del Estado formulen a las rondas campesinas para la formación de Comités de Autodefensa por necesidades de la estrategia de seguridad en la zona, no puede aparejar en forma alguna la realización de actos de amedrentamiento, amenaza o violencia contra los ciudadanos o las organizaciones legalmente reconocidas.

---

<sup>4</sup> Artículo 2026°.- La inscripción de comunidades campesinas y nativas, cooperativas, empresas de propiedad social y demás personas jurídicas regidas por leyes especiales, se efectúa a solicitud de éstas.

<sup>5</sup> Artículo 4°.- Las rondas campesinas, rondas nativas y colonas, rondas urbanas, comités de defensa civil, grupos de seguridad y otras formas de organización de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente reglamento voluntariamente para participar en las tareas de pacificación. Artículo 6°.- La iniciativa para la organización de los comités de autodefensa es libre pudiendo ser organizados por las autoridades locales (...).

## **TERCERA PARTE**

### **ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ACTUACIONES RELEVANTES**

#### **ATENCIÓN AL CIUDADANO**

55. Entre el 25 y el 27 de junio del presente año, la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo visitó la ciudad de Jaén con el Defensor del Pueblo. En esa oportunidad se atendieron 39 casos: 14 quejas, 3 petitorios y 22 consultas.
56. Durante la visita realizada por la delegación el 20 de julio del presente año, paralelamente al desarrollo de la audiencia pública en San Ignacio, dos comisionados de la Defensoría del Pueblo se encargaron de atender a un grupo de personas que concurrieron al local municipal. Se atendieron un total de seis casos, tres de los cuales estaban referidos a la necesidad de asesoría o defensa legal de los recurrentes, por lo que se les brindó una orientación básica y se les recomendó acudir a las religiosas de la localidad para la presentación de sus casos ante la Vicaría de la Solidaridad de Jaén. En los tres casos restantes, el pedido de los recurrentes estaba dirigido a absolver consultas legales, por lo que se les brindó la atención y orientación correspondientes. Asimismo, el 21 de julio, en el local de la Vicaría de la Solidaridad de Jaén, el comisionado de la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo, miembro de la delegación, atendió un total de 44 consultas.
57. Durante la visita realizada a la zona por el Equipo Itinerante de Protección de Derechos Ciudadanos de la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo entre el 24 y 28 de agosto, se atendieron en la ciudad de Jaén un total de 12 casos: 7 quejas y 5 consultas.
58. Las quejas y petitorios recibidos por la Defensoría del Pueblo durante sus sucesivas visitas vienen siendo tramitados por la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo, que ha cursado los pedidos de información a las instituciones involucradas verificando, en la mayoría de los casos, un alto nivel de colaboración de las autoridades.

#### **ACTUACIONES RELEVANTES**

##### **Campesinos de San Ignacio y compañía minera Sulliden (San Ignacio)**

59. La compañía minera canadiense Sulliden tiene una concesión de más de 8,000 hectáreas para la explotación de oro y plata, en la provincia de San Ignacio (Cajamarca). Esta concesión minera compromete los territorios de la Comunidad

Campesina de San Ignacio, situación que originó un conflicto con los comuneros, quienes no permitían el ingreso de la compañía a la zona. El 03 de agosto de 1998, Monseñor José María Izúsquiza, Obispo del Vicariato Apostólico de Jaén, solicitó la participación de la Defensoría del Pueblo en el diálogo entre la compañía y los campesinos de San Ignacio. Entre el 17 y el 20 de agosto de 1998, un comisionado del Programa Especial de Comunidades Nativas de la Defensoría del Pueblo participó como observador, mediador –junto con el Vicariato Apostólico- y garante de las negociaciones.

60. La intervención defensorial contribuyó a que se llegara a un acuerdo entre las partes. Los campesinos se comprometieron a permitir el desarrollo de las actividades mineras de la Compañía Sulliden y ésta última a indemnizar a la comunidad campesina por los eventuales daños que pudieran ocasionarse al medio ambiente. Los compromisos asumidos se vienen cumpliendo a satisfacción de las partes.

#### **Caso de la Comunidad Nativa de Naranjos (San Ignacio)**

61. La Comunidad Nativa de Naranjos legalmente inscrita y reconocida, se ubica en el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio (Cajamarca), su territorio comprende además de las tierras de su propiedad, aquellas de protección forestal que le han sido cedidas en uso. El 27 de noviembre de 1998, la Organización Aguaruna de San Ignacio (ORASI), remitió a la Defensoría del Pueblo una queja de la Comunidad Nativa de Naranjos contra el Programa Especial de Titulación de Tierras de Jaén (PETT-Jaén) del Ministerio de Agricultura porque un sector de las tierras de protección forestal (denominado sector “San Pedro”) había sido inscrito como tierras de libre disponibilidad del Estado y adjudicado en propiedad a 116 agricultores. Esta adjudicación a terceros tuvo lugar no obstante que las autoridades del PETT ya habían negado a la comunidad una solicitud de cesión en uso sobre estas mismas tierras, por tratarse de un área protegida.
62. El 03 de diciembre de 1998, la ORASI comunicó a la Defensoría del Pueblo que la Comunidad Nativa de Naranjos estaba dispuesta a desalojar por la fuerza a los 116 agricultores del sector “San Pedro”, por considerarlos invasores de las tierras comunales. Ante tal circunstancia, la Defensoría del Pueblo se constituyó en Jaén con la finalidad de servir de interlocutor entre la comunidad y las autoridades a fin de encontrar una solución pacífica al problema.
63. La intervención defensorial contribuyó a la adopción de un acuerdo entre las partes, contenido en un Acta de Entendimiento mediante la cual los dirigentes de la Comunidad Nativa de Naranjos aceptaron la presencia de los agricultores en las tierras de protección a cambio del compromiso de las autoridades para reconocerles en propiedad una mayor extensión de tierras. Se acordó asimismo, que las tierras abandonadas revertirían en favor de la comunidad y que si éstas

quisieran ser transferidas, la comunidad tendría derecho de preferencia para su adjudicación en propiedad, en forma gratuita.

64. Este acuerdo no fue ratificado por la asamblea general de la comunidad, la que se niega a aceptar la presencia de los colonos en sus tierras. La comunidad sostiene además que los colonos vienen incumpliendo con el acuerdo porque estarían transfiriendo las tierras a terceros sin haber reconocido su derecho de preferencia, contrariamente a lo pactado. Esto ha dado lugar a diversos procesos judiciales e investigaciones del Ministerio Público, vinculados a la protección del territorio de la Comunidad Nativa de Naranjos y cuyo desarrollo viene siendo supervisado por la Defensoría del Pueblo.
65. El 20 de agosto del presente año, la Defensoría se reunió en San Ignacio con las autoridades y los representantes de los colonos. En esta reunión se propuso su reubicación fuera de las tierras comunales, para lo cual los colonos se comprometieron a efectuar la consulta respectiva con los miembros del sector "San Pedro", reunirse con las autoridades del PETT-Jaén a fin de determinar las áreas de libre disponibilidad del Estado para una nueva adjudicación y firmar un Acta Final de Entendimiento. Por su parte, el PETT-Jaén se comprometió a titular a los agricultores en las nuevas áreas. La Defensoría del Pueblo y el Vicariato Apostólico de Jaén se comprometieron a dar seguimiento y garantizar el cumplimiento del acuerdo. Actualmente se vienen realizando las consultas correspondientes antes de suscribir un acuerdo definitivo.

### **Intervención en el distrito de Chontali (Jaén)**

66. Durante la visita realizada por la delegación de la Defensoría del Pueblo entre el 18 y el 21 de julio de 1999, se tomó conocimiento que los pobladores del distrito de Chontali habían expulsado al Alcalde argumentando negligencia, corrupción y nepotismo en el ejercicio de su cargo. Asimismo, que un representante del Ministerio Público y la Policía Nacional se presentaron en esa a esta localidad para facilitar el reingreso del Alcalde, agudizando el conflicto y motivando la toma de la plaza de armas y el local municipal por los pobladores.
67. Al tomar conocimiento de estos hechos, el Jefe de la Sub Región PNP de Jaén dispuso un operativo policial para el día jueves 22 de julio que tenía como finalidad desalojar a la población y permitir la reposición del Alcalde. Debido al inminente enfrentamiento el día 21 de julio en horas de la noche se recibió el pedido de un grupo de pobladores de Chontali para que la Defensoría del Pueblo actúe como mediador en el conflicto. Por ello, de la madrugada del 22 de julio, un comisionado de la Representación Defensorial con sede en la ciudad de Trujillo se presentó en la localidad de Chontali, donde se celebraba un Cabildo Abierto en el cual se expresaba el descontento de la población contra las autoridades. Al concedérsele el uso de la palabra dicho comisionado exhortó a los pobladores a deponer la medida de fuerza y los instó a tramitar sus reclamos por las vías legales,

comprometiéndose a darles el debido seguimiento hasta su resolución en los plazos y formas establecidos por la ley.

68. La exhortación fue acogida por los representantes de la población de Chontali quienes suscribieron un acta ante la Defensoría del Pueblo, en virtud de la cual suspendieron la medida de fuerza. El día 22 de julio en horas de la mañana, se entregó una copia del acta al Jefe de la Sub Región PNP de Jaén, quien dejó sin efecto el operativo policial programado, evitándose con nuestra intervención un enfrentamiento violento entre la población y la Policía Nacional.

## CUARTA PARTE

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

1. Las autoridades competentes no han realizado una investigación exhaustiva de los hechos denunciados por los trabajadores de Radio Marañón. La investigación no jurisdiccional realizada por la Defensoría del Pueblo permite establecer que existen elementos que ameritan una investigación integral por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional sobre una presunta amenaza contra la libertad de expresión de este medio de comunicación.
2. La sobrepoblación del Establecimiento Penitenciario de Bagua Grande genera problemas de seguridad, infraestructura, salud, asistencia legal, trabajo, educación y servicios básicos, que afectan gravemente la situación de los internos e impiden a las autoridades del INPE y la Policía Nacional cumplir adecuadamente con las funciones que les encarga la ley.
3. La población de la provincia de San Ignacio demanda una mayor presencia de las autoridades del Estado en la zona. La inexistencia de oficinas del RENIEC, Ministerio de Agricultura y el PETT, entre otras, impide el ejercicio pleno de algunos derechos civiles y políticos de vital importancia para esta población, principalmente de aquella que habita en zonas rurales.
4. La población de Jaén, Bagua y San Ignacio ha denunciado que continúan presentándose casos de reclutamiento arbitrario por parte del Ejército Peruano durante el primer semestre del presente año, a pesar de que la política del Ministerio de Defensa está expresamente orientada a erradicar y sancionar el reclutamiento arbitrario.
5. Aunque se han registrado casos de personas que han fallecido o han sufrido una grave afectación de su integridad mientras prestaban el servicio militar, no existen elementos para sostener que tales situaciones se hayan producido como consecuencia directa de abuso o malos tratos por parte de efectivos militares. Asimismo, a pesar de haberse dictado disposiciones de carácter reglamentario y operativo que proscriben las prácticas violatorias de los derechos fundamentales del personal militar, no existe un control adecuado y periódico del estado de salud de los reclutas, ni éstos son evaluados rigurosamente cuando se incorporan al servicio. Debe indicarse que la Defensoría del Pueblo no ha recibido toda la colaboración necesaria por parte de las autoridades de la VI Región Militar, al momento de efectuar las investigaciones de los casos reseñados.

6. Una norma de carácter reglamentario impone a las rondas campesinas su transformación en Comités de Autodefensa, disposición que no tiene amparo en las normas constitucionales y leyes sobre la materia. La negativa de las rondas campesinas de la zona frente a la demanda de las autoridades militares a cumplir lo estipulado en la mencionada norma viene generando situaciones de conflicto, además de dificultades con la Policía Nacional para el desarrollo de sus actividades.

## RECOMENDACIONES

**INSTAR** al Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, conforme al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Jefe Provincial – Jaén de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú – Bagua, conforme al inciso 4) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 371, Ley de Bases de las Fuerzas Policiales para que agoten la investigación con relación a las amenazas contra la libertad de expresión denunciadas por el Director y los trabajadores de Radio “Marañón”.

**RECOMENDAR** al Ministro de Defensa, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Decreto Legislativo N° 434, modificado por el Decreto Legislativo N° 743, Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, la realización de las siguientes acciones:

- a) Dictar el Reglamento de la Ley de Reconocimiento de las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, Ley N° 24571.
- b) Derogar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA, mediante el cual se dispone la adecuación de las rondas campesinas en Comités de Autodefensa.

**RECOMENDAR** al Jefe de la VI Región Militar, como órgano de ejecución de las acciones del Ejército en la zona de su jurisdicción de conformidad con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 437, Ley Orgánica del Ejército Peruano, realice las siguientes acciones:

- a) Adoptar las medidas pertinentes para supervisar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, y demás normas del Ministerio de Defensa con relación a la incorporación del personal al servicio militar en las dependencias bajo su responsabilidad.
- b) Iniciar la investigación, por intermedio de sus órganos de inspectoría, de las denuncias formuladas sobre reclutamiento arbitrario y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes.
- c) Disponer que se efectúen rigurosos exámenes clínicos y psicológicos durante el proceso de selección del personal que se incorporará al servicio militar.

- d) Establecer un sistema de exámenes periódicos que permitan evaluar el estado de salud física y mental de las personas que realizan el servicio militar, desde su inicio hasta su culminación.

**RECORDAR** al Director Regional Nor Oriente – San Martín del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de representante del Presidente del INPE en el ámbito de la Dirección Regional Nor Oriente, conforme al artículo 84° y el inciso b) del artículo 86° de la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, para que en cumplimiento de su función de planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, realice las siguientes acciones:

- a) Ordenar el traslado de los internos sentenciados al nuevo Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.
- b) Gestionar los recursos necesarios para reparar y mejorar la infraestructura del Establecimiento Penitenciario.
- c) Dotar al Establecimiento Penitenciario del personal y de los medios necesarios para una adecuada atención de la salud de los internos, gestionando para ello recursos y promoviendo la celebración de convenios con el Ministerio de Salud para tal efecto.

**RECOMENDAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Bagua Grande, y de conformidad con el artículo 103° de la Resolución Ministerial 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, que realice las gestiones necesarias para mejorar la atención legal, los talleres de trabajo, el suministro de agua potable y las condiciones de habitabilidad del referido Establecimiento Penitenciario.

**INSTAR** al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, conforme al artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, realice los esfuerzos necesarios para resolver en el más breve plazo, la situación jurídica de los internos procesados y las solicitudes de concesión de beneficios penitenciarios de los internos condenados.

**RECOMENDAR** al Jefe de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú – Bagua, conforme al inciso 6) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 371, Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, que dote al Establecimiento Penitenciario de un personal policial suficiente para que garantice el adecuado cumplimiento de las tareas de seguridad.

**RECOMENDAR** al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, evalúe la posibilidad de establecer una Oficina Registral en la ciudad de San Ignacio que atienda las demandas de inscripción y de obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en dicha provincia.

**RECOMENDAR** al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 006-98-AG, Reglamento de Organización y Funciones del PETT, evalúe la posibilidad de constituir una oficina PETT en la ciudad de San Ignacio que atienda las demandas de titulación de tierras de la población de la provincia.

**RECOMENDAR** al Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Jaén, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Supremo 053-92-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados, el traslado de la Oficina encargada del Santuario Tabaconas-Namballe a la ciudad de San Ignacio para facilitar el trámite de las denuncias de la población por tala ilegal y destrucción de los recursos forestales del referido Santuario.

**INSTAR** al Jefe de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú – Bagua para que respete en su jurisdicción, conforme lo disponen el artículo 149° de la Constitución y la Ley N° 24571, el ejercicio de las funciones de las rondas campesinas legalmente reconocidas.

**ENCARGAR** a la Representante del Defensor del Pueblo con sede en la ciudad de Trujillo para que, en coordinación con el Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas, adopte las medidas destinadas a implementar, en el primer trimestre del próximo año, una oficina descentralizada en la ciudad de Jaén, con la finalidad de mejorar la atención que hasta la fecha viene brindando la Defensoría del Pueblo en la zona.

**REMITIR** el presente Informe Defensorial, para los fines correspondientes, al señor Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Ministros, a los señores Ministros de Defensa, del Interior y de Justicia, a las Comisiones de Ambiente, Ecología y Amazonía, Contra el Abuso de Autoridad, Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, Derechos Humanos y Pacificación y Justicia del Congreso de la República, al Director Nacional de la Policía Nacional del Perú, al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, al Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, al Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, al Jefe de la VI Región Militar, al Jefe de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú; al Director Regional Nor Oriente – San Martín del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y al Director del Establecimiento Penitenciario de Bagua Grande, al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), al Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Jaén; y al Jefe Provincial – Jaén de la XIII Región de la Policía Nacional del Perú.